

## DOCUMENTOS INÉDITOS PARA LA HISTORIA DE MAGALLANES

## REAL PROVISIÓN, CAPITULACIÓN E INSTRUCCIÓN DE PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA PARA LA FORTIFICACIÓN Y POBLACIÓN DEL ESTRECHO DE MAGALLANES

Introducción y notas  
Joaquín Zuleta Carrandi<sup>a</sup>

## INTRODUCCIÓN

En 1581 la corona española planifica una de las estrategias defensivas más audaces de su historia: la fortificación del estrecho de Magallanes. Para ello decide enviar una expedición de casi tres mil personas hasta el paso interoceánico, donde sería necesario construir fuertes y fundar poblaciones estables que pudiesen sustentar a los soldados. El principal promotor de esta expedición fue el explorador gallego Pedro Sarmiento de Gamboa, quien había logrado pasar por el estrecho de Magallanes en su camino desde el Perú a España, misión que completó por iniciativa del virrey Francisco de Toledo. Esta primera expedición de Sarmiento tenía como objetivo encontrar al corsario inglés Francis Drake o localizar alguna población inglesa en el estrecho. En caso de que no hubiese rastros de ingleses en los canales australes, Sarmiento debía observar la orografía del estrecho con miras a que el rey dispusiera la fortificación del paso<sup>1</sup>.

Como es conocido, la llamada Armada del Estrecho de Magallanes tuvo un sinnúmero de dificultades y llegó muy mermada a su destino, en 1584. Allí, Sarmiento y un grupo de 338 personas fundaron dos poblaciones que no lograron sobrevivir mucho tiempo. Una de ellas, Ciudad del Rey don Felipe, pasaría a la historia nacional con el poco alentador nombre de Puerto de Hambre.

El episodio del fallido poblamiento del estrecho de Magallanes ha merecido una singular atención de la crítica historiográfica y literaria. Contamos con varios estudios que relatan los esfuerzos de Sarmiento de Gamboa y un grupo de colonos por consolidar las fundaciones magallánicas<sup>2</sup>, existe también un interesante número de biografías sobre Sarmiento<sup>3</sup>, y un estudio monográfico sobre el conjunto de su obra<sup>4</sup>. Recientemente publiqué un artículo sobre los detalles del proyecto fortificador y las discusiones que existieron respecto de su viabilidad<sup>5</sup>, además de una edición crítica de la *Sumaria relación*<sup>6</sup>, texto clave en el corpus de Sarmiento de Gamboa,

a Doctor en Literatura por la Universidad de Navarra, se desempeña como profesor de Literatura Hispanoamericana Colonial en la Universidad de los Andes (Chile). jzuleta@uandes.cl. Dirección postal: Instituto de Literatura, Universidad de los Andes, Álvaro del Portillo 2200, Las Condes, Santiago de Chile. El presente trabajo se enmarca dentro del proyecto FONDECYT postdoctorado número 3150130, de CONICYT, Gobierno de Chile: "Estudio y edición crítica de los textos de Pedro Sarmiento de Gamboa relativos a su segundo viaje al estrecho de Magallanes (1580-1591)".

<sup>1</sup> *Instrucción dada por el virrey Francisco de Toledo al capitán Sarmiento de Gamboa sobre ir con una expedición al estrecho de Magallanes*. Lima, 9/10/1579. Patronato 33, N. 2, R.6. Transcripción en Sarmiento de Gamboa, 1950, pp. 8-29.

<sup>2</sup> Ver Oyarzún Iñarra, 1976; O'Donnell, 1998; y muy

especialmente Martinic, 1977 y 1992.

<sup>3</sup> Ver Landín Carrasco, 1945; Arciniega, 1956 y en especial Barros, 2006.

<sup>4</sup> Benites, 2004.

<sup>5</sup> Zuleta Carrandi, 2013.

<sup>6</sup> Sarmiento de Gamboa, 2015.

donde se relata se forma sucinta los pormenores de tan sufrida travesía.

Hay un punto en que la crítica ha apenas reparado: el marco jurídico en que se enmarcó el proyecto de fortificación y población del estrecho. Los únicos estudios relevantes hasta hoy son los de Morla Vicuña (1903, pp. 197-200) y Mateo Martinic (1983). Los documentos que presento a continuación vienen a completar un vacío documental evidente. Por ejemplo, Martinic expresa su sorpresa ante la falta de una capitulación concedida por la corona a Sarmiento de Gamboa. Pues bien, esa capitulación existe y descarta la hipótesis de que tal contrato se hiciera de una forma meramente verbal. Además, el texto de la *Instrucción*, hasta ahora completamente desconocido, permite despejar varias dudas respecto de la autonomía de la gobernación magallánica en relación con la Capitanía General de Chile.

Sin duda el texto de la *Instrucción* es muy relevante para comprender los objetivos y naturaleza de la empresa magallánica. Además, es el único de los tres aquí presentados que no sigue el modelo de instrucción fijado en a las *Ordenanzas de 1573*, disposición que regulaba todas las empresas de conquista y poblamiento en Indias<sup>7</sup>, justamente por las particularidades que implicaba un proyecto poblador y defensivo como el que nos convoca: la *Instrucción* precisa el funcionamiento que debían tener los fuertes en el día a día y también detalla los protocolos de actuación en caso de un ataque de los corsarios. Si bien varias de estas tácticas defensivas han sido señaladas anteriormente en otros documentos de esta misma empresa -el fuego cruzado entre un fuerte y otro, la cadena flotante que cerraría el estrecho, los bergantines de apoyo, las atalayas- hay un elemento que hasta ahora no llegábamos a comprender. Cuando el ingeniero italiano Juan Bautista Antonelli indica que la mencionada cadena flotante debía tener sus “eslabones de hierro recios”<sup>8</sup> era justamente para evitar que los barcos de los corsarios la cortasen con los “ingenios de cuchillas” que podrían llevar en la proa, tal como detalla el capítulo 9 de la *Instrucción*.

De todas formas, hay varias cuestiones que

la historiografía no ha logrado resolver y es posible que estos documentos contribuyan a dilucidar. Por ejemplo, respecto de los límites territoriales de esta gobernación y su relación con la Capitanía General Chile. Según Morla Vicuña, una vez que acabó la comisión de Sarmiento por el fracaso de la tentativa colonizadora, “volvió toda aquella región a ser comprendida en los límites del Reino” (1903, p. 198), cuestión que no figura en ningún documento conocido hasta hoy. Otro asunto pendiente de resolver es el modelo de poblamiento que se plantea en esta aventura magallánica, pues por una parte consiste en la construcción de fuertes que serían propiedad de la corona y cuyos soldados recibirían sueldo del rey; y por otro, estamos ante una empresa privada de poblamiento llevada a cabo por Sarmiento de Gamboa, quien corre los riesgos acostumbrados en iniciativas de este tipo, particularmente en lo que se refiere al sueldo de los pobladores y el suyo como gobernador, tal como se señala al final de la *Real Provisión*.

La elaboración de los presentes documentos se enmarca históricamente en la sucesión de Portugal, cuya administración quedaría a cargo de la casa de Austria ante la prematura muerte de Sebastián I de Portugal en 1578. Así, en abril de 1581 Felipe II jura en la villa de Tomar como rey de Portugal y sus territorios en América, África y Asia. Más tarde, Felipe se traslada a Lisboa donde permanece con la corte hasta febrero de 1583<sup>9</sup>. En este contexto se despacha la Armada del Estrecho, cuya organización se repartía entre Lisboa, asiento temporal de la corte, y Sevilla, sede de la Casa de la Contratación, aunque luego los detalles finales fueron ajustados en Sanlúcar y Cádiz, donde debió rearmarse la armada después del primer naufragio. Así se explica que los tres documentos que aquí presento hallan sido elaborados y firmados en Lisboa, donde además se tomaron importantes decisiones que marcarían el destino de la armada. El más llamativo es la orden de invernar en Río de Janeiro, asunto que generó enconadas críticas de Sarmiento de Gamboa, quien vio esta decisión como fruto del mal consejo de los asesores portugueses de Felipe II<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> Vas Mingo, 1985; Sánchez Bella, 1989. El texto de las ordenanzas ha sido editado por Morales Padrón, 1979, pp. 489-518.

<sup>8</sup> *Relación que hace Juan Bautista Antonelli sobre los barcones que pareció al duque de Alba se debían hacer*

*entre las dos fuerzas del estrecho*. Tomas, 28/4/1581. AGS, GYM, 112/99.

<sup>9</sup> Al respecto ver Santos (1993) y Bouza (1987 y 2008).

<sup>10</sup> Sarmiento, 2015, p. 133.

Como se verá, el Consejo de Indias también estaba operando en Lisboa, pues el secretario Antonio de Eraso y el resto de los consejeros aparecen como garantes de los documentos.

Las circunstancias específicas de Sarmiento de Gamboa y su vinculación con la Armada del Estrecho también han sido estudiadas: después de completar la misión encomendada por el virrey Francisco de Toledo, en agosto de 1580, Sarmiento presenta sus descubrimientos ante el rey y queda disponible para regresar al estrecho a fortificar y poblar. Sin embargo, se aleja el proyecto cuando Felipe II designa a Diego Flores de Valdés general de la Armada del Estrecho. Finalmente, Sarmiento acepta la designación de gobernador de las poblaciones que se hicieran en el estrecho, iniciativa pobladora que el explorador gallego se atribuye<sup>11</sup>.

La *Real Provisión*, la *Capitulación* y la *Instrucción* provienen de un registro oficial que se encuentra albergado en el Archivo General de Indias, y están disponibles en el Portal de Archivos Españoles (PARES) donde pueden ser consultados en línea. He editado estos documentos de acuerdo a las normas del Grupo de Investigación Siglo de Oro (GRISO).

**REAL PROVISIÓN QUE NOMBRA A PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA CON TÍTULO DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LAS TIERRAS Y POBLACIONES DE MAGALLANES<sup>12</sup>**

*Don Filipe, etcétera<sup>13</sup>:*

*Por cuanto nos<sup>14</sup> habemos acordado<sup>15</sup> de mandar fortificar el estrecho de Magallanes y que para esto se hagan en lo más angosto y conviniente dél dos fuertes, el uno a un lado y*

*el otro al otro lado, que se correspondan<sup>16</sup>, y que se pueble donde más conviniere en las tierras comarcanas al dicho estrecho y fuertes que en él se hicieren; de manera que la gente que entendiere en la población y la que residiere en los dichos fuertes se puedan favorecer los unos a los otros y se den auxileo en las ocasiones que se ofrecieren. Por tanto, acatando<sup>17</sup> lo que vos, el capitán Pedro Sarmiento de Gamboa, nos habéis servido en el descubrimiento del dicho estrecho y otras ocasiones, y vuestra prudencia y buenas partes, y porque entendemos que así conviene al servicio de Dios nuestro señor y nuestro, por la presente os damos licencia y facultad para que podáis poblar en las dichas tierras del dicho estrecho y comarcanas a los dichos fuertes, donde fuere más a propósito que no sea en distrito<sup>18</sup> de otras gobernaciones que por nos estén dadas a otras personas; y os elegimos y nombramos por nuestro gobernador y capitán de las tierras que así pobláredes, con los límites que por nos os sean señalados, y que como tal gobernador y capitán general de las dichas tierras y poblaciones del dicho estrecho vos, y no otra persona alguna, uséis los dichos cargos por vos y vuestros lugartenientes y por el tiempo que fuere nuestra voluntad en los casos a ellos anexas y concernientes en todas las ciudades, villas y lugares que en las dichas tierras se poblaren, así en lo civil como en lo criminal, según y de la manera que lo han hecho y hacen y pueden hacer los otros nuestros gobernadores y capitanes generales de las otras partes de las Indias.*

*Y por costa nuestra, carta o por su traslado signado de escribano público, mandamos a los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos y hombres buenos de todas las ciudades, villas*

<sup>11</sup> Sobre este episodio ver Barros (2006, pp. 109-110) y Martinic (1983, pp. 8-12).

<sup>12</sup> Lisboa, 10/7/1581. AGI, Chile 165, 1/ 94r-96v. El documento no lleva título; por su solemnidad, estructura y desarrollo formulístico sostengo que corresponde al tipo documental de real provisión (Real Díaz, 1970, pp. 184-217). Sarmiento se refiere a este documento como "provisión y título de vuestra majestad de gobernador y capitán general" (Sarmiento de Gamboa, 2015, p. 217). Durante el viaje de la Armada del Estrecho, se dio ya una polémica respecto a las competencias de Sarmiento como gobernador del estrecho (Sarmiento de Gamboa, 1950, p.

234).

<sup>13</sup> Fórmula que contiene la intitulación del rey: "por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra..."

<sup>14</sup> nos: plural mayestático, 'nosotros'.

<sup>15</sup> acordar: 'poner de acuerdo'.

<sup>16</sup> que se correspondan: 'que sus artillerías puedan hacer fuego cruzado entre una y otra orilla del estrecho'.

<sup>17</sup> acatar: "mirar con cuidado y atención" (*Diccionario de autoridades*).

<sup>18</sup> distrito: 'distrito'.

y lugares que hobiere en las dichas tierras, que luego como con ella fueren requeridos, tomen y reciban de vos, el dicho Pedro Sarmiento de Gamboa, el juramento y con la solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual así hecho os hayan, reciban y tengan por tal nuestro gobernador y capitán general de las dichas tierras y población que en ellas hiciéredes<sup>19</sup> y vos<sup>20</sup> dejen libremente oír, librar y conocer de todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, que en las dichas tierras hobiere y de que pudiéredes y debiéredes conocer como tal nuestro gobernador y capitán general; y proveer todas las otras cosas que los otros nuestros gobernadores y capitanes hacen, pueden y deben hacer; y tomar y recibir cualesquier pesquisas e informaciones en los casos y cosas de derecho, premisas que entendemos que a nuestro servicio y ejecución de nuestra fuerza y buena gobernación de las dichas tierras y población dellas convenga; y llevar y llevéis, vos y los dichos lugartenientes los derechos a los dichos oficiales, anexas y pertenecientes.

Y que para los usar y ejercer, cumplir y ejecutar nuestra justicia, todos se conformen con vos y os obedezcan y den y hagan dar el favor y ayuda que les pidiéredes y hobiéredes menester; y en todo vos acaten<sup>21</sup> y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros lugartenientes y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno que nos, por la presente, os recibimos y habemos por recibido a los dichos cargos y al uso y ejercicio dellos y os damos poder y facultad para les usar y ejercer, caso que por ellos o algunos dellos a él no seáis recibido.

Y las penas y condenas que vos y vuestros lugartenientes aplicáredes, a nuestras cámara y fisco las cobraréis y haréis cobrar, y que se den y entreguen a los oficiales que tuvieren cuenta de nuestra hacienda en las dichas

tierras y población<sup>22</sup>. Y si entendiéredes<sup>23</sup> será cumplidero a nuestro servicio y a la ejecución de nuestra justicia, que cualesquier personas que estuvieren en las dichas tierras y población salgan y no entren más en ellas y se vengán ante nos, se lo mandaréis de nuestra parte y los haréis salir dellas conforme a la premática que sobre ello habla, dando a la persona o personas que así enviáredes la causa porque los enviáis y, si os pareciere, que sea secreta. Se la daréis cerrada y sellada, y un traslado della nos enviaréis por dos vías para que seamos informados dello. Pero habéis de estar advertido que cuando hobiéredes de enviar así a alguno no ha de ser sin muy gran causa, para lo cual todo que dicho es vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades.

Y es nuestra merced que hayáis y llevéis de sueldo cada año, con los dichos cargos, tres mil ducados que valen un cuento<sup>24</sup> y ciento veinte y cinco mil maravedís, los cuales mando a los nuestros oficiales de nuestra hacienda que hobiere en las dichas tierras y población, que os los den y paguen por los tercios de cada un año todo el tiempo que sirviéredes los dichos cargos, de las rentas y provechos que tuviéremos en las dichas tierras y población desde el día que os hiciéredes a la vela para ir al dicho estrecho en adelante. E no habiendo las dichas rentas e provechos, no habemos de ser obligado a mandaros pagar de otra parte el dicho salario, el cual mandamos que a los dichos oficiales se les reciba y pase en cuenta con vuestras cartas de pago y traslado signado desta nuestra carta y testimonio, del día en que os hiciéredes a la vela para ir en seguimiento del dicho viaje, en adelante.

Y ansimismo mandamos a los dichos nuestros oficiales que asienten esta nuestra carta en los nuestros libros que tuvieren; y asentada

<sup>19</sup> Sarmiento de Gamboa cumplió escrupulosamente esta disposición: fundada la Ciudad de Nombre de Jesús (febrero de 1584) e instituido el cabildo, Sarmiento presentó este documento y fue recibido formalmente como gobernador (Sarmiento de Gamboa, 2015, p. 217).

<sup>20</sup> vos: 'os'; forma arcaizante de dativo desaparecida del uso culto a finales del siglo XV (Lapesa, 1991, p. 471). Se conserva así debido al uso de un modelo documental de

origen bajomedieval (Real Díaz, 1970, pp. 185-186).

<sup>21</sup> acatar: 'obedecer'.

<sup>22</sup> Se trata de los oficiales de la Hacienda Real en el estrecho: tesorero, contador y veedor (Sánchez Bella, 1990, pp. 108-117).

<sup>23</sup> si entendiéredes: 'si así lo condideráis'.

<sup>24</sup> un cuento: 'un millón'.

la vuelvan a vos, el dicho Pedro Sarmiento de Gamboa, para que la tengáis por vuestro título.

Dada en Lisboa, a diez de julio de mil quinientos ochenta y un años.

Yo el rey.

Refrendada de Antonio de Eraso y firmada del consejo.

#### CAPITULACIÓN CONCEDIDA A PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA PARA POBLAR EL ESTRECHO DE MAGALLANES<sup>25</sup>

El rey.

Pedro Sarmiento de Gamboa<sup>26</sup>.

Por cuanto nos habemos acordado de mandar fortificar el estrecho de Magallanes y que para esto se hagan en lo más angosto y conviniente dél dos fuertes, el uno a un lado y el otro al otro, que se correspondan, y que se pueblen donde más conviniere en las tierras comarcanas al dicho estrecho y a los dichos fuertes que en él se hicieren, de manera que la gente que entendiere en la población y la que residiere en los dichos fuertes se favorezcan los unos a los otros y se den auxilio en las ocasiones que se ofreciere. Y para que la dicha población se pueda hacer vos, Pedro Sarmiento de Gamboa, os ofrecéis de llevar por ahora al dicho estrecho algunos pobladores<sup>27</sup> y os habemos hecho merced del cargo de nuestro gobernador y capitán general de las dichas tierras comarcanas

al dicho estrecho y fuertes, en los límites que por nos están señalados.

Y porque así vos como la dicha gente, con más ánimo y voluntad atendáis al descubrimiento, pacificación y población de las dichas tierras, habemos tenido y tenemos por bien de os hacer merced en las cosas siguientes:

Primeramente, nosotros damos licencia y facultad para que podáis descubrir, poblar y pacificar<sup>28</sup> las tierras comarcanas a los fuertes que se hicieren en el dicho estrecho que no sean de las que se incluyen en los términos de otras gobernaciones que por nos estén dadas a otras personas. Y en ello guardaréis las ordenanzas que por nos están hechas, cuyo duplicado se os entregará cerca de la forma que se ha de tener en el hacer los descubrimientos y poblaciones<sup>29</sup>.

Ítem, os damos licencia para que para entender en el dicho descubrimiento y población podáis llevar ahora, en el armada que se junta en el río de la ciudad de Sevilla, de que es nuestro capitán general Diego Flores de Valdés, hasta cient pobladores, sin que por esta causa se detenga un punto la dicha armada. Y habéis de procurar que los más sean casados y estos han de llevar sus mujeres, y si quisieren llevar sus hijos, lo podrán hacer. Y los unos ni los otros no han de ir ganando sueldo alguno. Y mandamos al presidente y jueces y oficiales de la Casa de la Contratación de la dicha ciudad de Sevilla, que en virtud deste capítulo, sin os pedir otro recaudo alguno, os los dejen embarcar en la dicha

<sup>25</sup> Lisboa, 10/7/1581. AGI, Chile 165, 1/ 97r-100v. El documento fue mencionado por Morla Vicuña (1903, p. 197). Huneus Pérez (1956, p. 114) se refiere a él con el nombre de «Real cédula dirigida a Pedro Sarmiento, nombrado gobernador y capitán general» y, según sus informaciones, existe una copia en la Sala Medina de la Biblioteca Nacional de Chile. He nombrado al documento capitulaciones porque considero que responde a la naturaleza contractual de esta tipología jurídica, manteniendo la disposición de sus actores, mercedes reales y estructura textual (ver Morales Padrón, 1979, pp. 217-223; Vas Mingo, 1986, pp. 17-126; Zorraquín Becú, 1973).

<sup>26</sup> No tiene valor vocativo; se trata de una nota marginal cuyo objetivo es indicar el destinatario del documento.

<sup>27</sup> Aquí queda consignado el ofrecimiento del capitulante, característica común en este tipo de documentos (Vas Mingo, 1986, p. 36).

<sup>28</sup> En las *Ordenanzas de 1573* la palabra conquista había sido reemplazada por pacificación (ver Vas Mingo, 1985, p. 87).

<sup>29</sup> Se refiere a las *Ordenanzas de 1573*. El duplicado que fue inserto en *Instrucción de nuevas poblaciones para Sarmiento de Gamboa que va por gobernador y capitán general de las que se han de hacer en el estrecho de Magallanes*. Lisboa, 20/8/1581. AGI, Chile 165, 1/ 170r-171v. La solicitud de atender y cumplir las dichas ordenanzas era común en los asientos dictados por la corona en el último cuarto del siglo XVI (Vas Mingo, 1985, p. 97).

armada sin les pedir ni demandar información alguna; y al dicho general Diego Flores, que los reparta y acomode en los navíos della que están embargados<sup>30</sup>, sin que sea necesario añadir más navíos. Y vos habéis de tener mucho cuidado que la gente que ansí recibiereis y llevárades para hacer la dicha población sean cristianos viejos y no de los prohibidos<sup>31</sup> a pasar a aquellas partes y que ningún casado vaya sin su mujer<sup>32</sup>.

Ítem, os damos licencia y a los dichos pobladores para que para guarda y defensa de vuestras personas y casas podáis llevar cada uno a las provincias del dicho estrecho de Magallanes cuatro espadas, cuatro dagas, dos arcabuces, dos cotas y dos cascos, dos rodelas<sup>33</sup>.

Ítem, damos licencia y facultad a vos, el dicho Pedro Sarmiento de Gamboa, para que los indios que pacificáredes en las dichas tierras y los que vacaren<sup>34</sup> los podáis repartir y encomendar a los dichos pobladores y a los que adelante fueren, a cada uno conforme a su cualidad y servicios, excepto a los indios de los puertos y cabeceras<sup>35</sup> que estos se han de poner en nuestra corona<sup>36</sup>; y la dicha encomienda les haréis por dos vidas, conforme a la ley de la subcesión y con las cargas que se acostumbra y habiendo primero tasado los tributos que hobieren de dar a sus encomenderos, que sean los que justa y cómodamente puedan pagar, como se hace en las otras partes de las nuestras Indias.

Ítem, os damos licencia para que a los dichos pobladores que lleváredes y adelante

fueren al dicho descubrimiento, población y pacificación, y a sus hijos y descendientes podáis dar solares y tierras de pasto y labor, de estancias para ganados y heredades para hacer molinos e ingenios, sin perjuicio de los indios ni de otro tercero alguno. Y tenemos por bien que los que hobieren poblado y residido tiempo de cinco años en las dichas tierras, a quien repartiéredes lo susodicho y lo beneficiasen, lo tengan en perpetuidad; y a los que poblaren ingenios de azúcar, y los mantuvieran: no se les pueda hacer ejecución<sup>37</sup> en ellos ni en los esclavos, herramientas y pertrechos con que se labraren, si no fuere en todo el ingenio entero<sup>38</sup>. Y en los pueblos que pobláredes señalaréis solares para iglesias y hospitales y daréisles, para sus obras y fábricas, caballerías de tierras<sup>39</sup>, dehesas y estancias para ganados, sin perjuicio de tercero, para que las tengan y gocen perpetuamente.

Ítem, damos licencia a vos, el dicho Pedro Sarmiento para que por una vez podáis nombrar regidores y otros oficiales de la república en los pueblos que poblaren, con tanto que dentro de cuatro años los que así nombráredes hayan de llevar conformación y aprobación nuestra.

Ítem, os damos licencia para que podáis dar ejidos y abrevaderos, caminos y sendas a los pueblos que nuevamente se poblaren, juntamente con los cabildos dellos, conque sea sin perjuicio de los indios ni de otro tercero alguno.

Ítem, os damos licencia para que las tierras

<sup>30</sup> Comp. Sarmiento de Gamboa (2015, p. 123).

<sup>31</sup> Comp. capítulo 28 de las *Ordenanzas de 1573*.

<sup>32</sup> La legislación migratoria establecía que los casados debían llevar obligatoriamente a sus mujeres, aunque en la práctica se aceptaran excepciones. Estas medidas evitaban la ruptura de la unidad familiar y prevenían las demandas de esposas abandonadas en la península (Martínez Martínez, 1991).

<sup>33</sup> Una disposición legal de 1566 prohibía el embarque de armas blancas, "ofensivas ni defensivas", con destino a las Indias, salvo autorización expresa de la autoridad (Martínez del Peral, 1992, p. 115).

<sup>34</sup> *vacar*: en este caso se entiende que las rentas obtenidas por una encomienda se traspasaban a un particular luego de la muerte del propietario original y de su heredero, en caso de haberse dado por dos vidas (Puente Brunke, 1992, p. 119).

<sup>35</sup> *cabecera*: "ciudad principal de una provincia o reino,

o el lugar donde reside el que manda" (*Diccionario de Autoridades*).

<sup>36</sup> Respecto de la progresiva intervención de la monarquía en las encomiendas (ver Latasa Vassallo, 1997, pp. 298-299).

<sup>37</sup> *hacer ejecución*: 'sacar por la fuerza los bienes a subasta para saldar una deuda'.

<sup>38</sup> Excepto por la cláusula final, este capítulo está íntegramente basado en el capítulo 85 de las *Ordenanzas de 1573*.

<sup>39</sup> *caballería*: "se llama también en las Indias cierto repartimiento de tierras o haciendas que permitieron los reyes se pudiesen dar a las personas que fuesen pobladores de las partes que se conquistaban, para que se avecindasen y mantuviesen en ellas" (*Diccionario de Autoridades*). Una precisión del tamaño de una caballería en el capítulo 106 de *Ordenanzas de 1573*.

que así pobláredes podáis dividir en distritos de alcaldes mayores, corregimientos y alcaldías ordinarias que eligieren los consejos.

Ítem, os damos licencia y facultad para que para la gobernación de la tierra y labor de las minas della podáis hacer ordenanzas, conque no sean contra derecho y lo que por nos está ordenado y mandado y conque se haya de llevar conformación nuestra dentro de cuatro años; y en el entretanto tenemos por bien que las podáis hacer guardar.

Ítem, os damos licencia para que podáis abrir marcas y punzones y ponerlas en los pueblos de españoles que pobláredes, para que con ellas se marquen en los dichos pueblos el oro y plata y otros metales que hobiere<sup>40</sup>.

Ítem, os damos licencia para que podáis nombrar oficiales de nuestra hacienda en la dicha población y darles facultad para usar sus oficios en el entretanto que nos los proveemos y los proveídos lleguen a servirlos.

Ítem os damos licencia para que subcediendo en la dicha población alguna rebelión o alteración contra el servicio de Dios nuestro señor y nuestro, podáis librar de nuestra hacienda, con acuerdo de los nuestros oficiales della o a la mayor parte dellos, lo que fuere menester para reprimir la dicha rebelión.

Ítem, hacemos merced a vos el dicho Pedro Sarmiento de Gamboa y a las personas que os ayudaren al dicho descubrimiento, población y pacificación de las dichas tierras que del coste del oro, plata, perlas y piedras preciosas que sacáredes y fundiéredes en ellas no nos hayáis de pagar ni paguen más de solamente el diezmo dello en lugar del quinto que nos pertenece, por tiempo de diez años primeros siguientes<sup>41</sup>.

Ítem, os hacemos merced a los pobladores

que fueren a las dichas tierras y os ayudaren al descubrimiento y población dellas, que de todo lo que lleváredes y llevaren destos reinos a aquella tierra para proveimiento de vuestras personas y casas, por tiempo de diez años, no nos hayáis de pagar ni espidan derechos de almojarifazgos algunos de los que nos pertenezcan en aquellas partes porque del que en ello se montare os hacemos merced por el dicho tiempo<sup>42</sup>.

Todo lo cual queremos y es nuestra merced y voluntad y mandamos que se guarde y cumpla a vos y los dichos pobladores que hobiere en las dichas tierras en virtud de esta nuestra carta o su traslado signado. Y que contra ello no se vaya ni pase agora ni en tiempo alguno por alguna manera.

Fecha de Lisboa, a diez de julio de mil quinientos y ochenta y un años.

Yo el rey.

Por mando de su majestad, Antonio de Eraso y librada de Gasca, Espadero, Zúñiga, Henao, Vaillo, Hinojosa.

#### INSTRUCCIÓN AL GOBERNADOR PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA<sup>43</sup>

El rey.

Lo que vos Pedro Sarmiento de Gamboa, a quien habemos proveído por nuestro gobernador y capitán general de las poblaciones que se han de hacer en las provincias cercanas al estrecho de Magallanes, habéis de hacer y guardar en lo tocante al gobierno de los dos fuertes que se han de hacer en el dicho estrecho que os han de estar subordinados y en las otras cosas que se os han encargado, demás de lo contenido en los despachos e instrucción de nuevas poblaciones que se os ha dado, es lo siguiente:

<sup>40</sup> Comp. capítulo 63 de Ordenanzas de 1573.

<sup>41</sup> Comp. capítulo 80 de Ordenanzas de 1573.

<sup>42</sup> Comp. capítulo 83 de Ordenanzas de 1573.

<sup>43</sup> Lisboa, 21/8/1581. AGI, Chile 165, 2/1r-6r. Las instrucciones fueron un documento muy utilizado para los

nuevos cargos políticos indianos (virreyes y gobernadores, principalmente), a quienes se trasladaba toda la experiencia acumulada sobre el territorio que iban a gobernar y se dejaban claras las directrices de lo que debía ser su gobierno (Merluzzi, 2012).

1. *Habéis de hacer vuestro viaje con la gente que habéis de llevar para la dicha población con la armada que se apresta de que es nuestro capitán general Diego Flores de Valdés; y porque por la ispiencia que tenéis de la navegación del dicho estrecho se os ha mandado ir entreteniendo<sup>44</sup> cerca de su persona, os encargamos que en conformidad de lo que cerca desto se os ha ordenado asistáis siempre con el dicho general, así para ayudarle en todo lo que se ofreciere y os ordenare y como para aconsejarle y decirle vuestro parecer en lo que convinieren.*
2. *En saliendo de la barra de Santlúcar la dicha armada, procuraréis las más veces que pudiéredes juntaros con Antón Pablos, piloto, para tratar de la navegación; y pues entendéis lo mucho que importa acertarla y que ambos habéis de dar luz dello, como quien le ha visto y andado, juntaréis los más diestros pilotos que fueren en la dicha armada para que, con la carta que se ha hecho y han de llevar, se platique la dicha navegación y vayan instruidos y advertidos, así de las señas que tiene el dicho estrecho a la entrada dél y de los vientos con que se ha de navegar, como de los bajíos y peligros que tiene y en qué partes, y de los puertos seguros que en él hay para que, si por alguna causa se dividiesen, sepan lo que han de hacer y de lo que se han de guardar y adonde han de acudir y vaya todo con el buen concierto que se requiere y con los capitanes y oficiales más diestros y mejores marineros. Comunicaréis también lo que os pareciere de que conviene vayan industriados<sup>45</sup> cada uno según su sujeto<sup>46</sup> y entendimiento y cargo que lleva, y todo con la cordura y buen término que de vos se confía, procurándolos acodiciar<sup>47</sup> a todos y que cada uno lleve entendido lo que le conviene según su ejercicio<sup>48</sup>.*
3. *Conforme a la orden e instrucción que a el dicho general Diego Flores se ha dado, luego que él llegue al dicho estrecho le han de reconocer y considerar con mucho cuidado y en la parte más angosta y conviniente dél ha de hacer los dichos dos fuertes frontero uno de otro, que se correspondan, y a la elección de los sitios habéis vos de asistir, mirando mucho, como quien tan bien lo ha visto y entiende, que sean cuales convenga para los efectos que se pretenden; y conforme a la resolución que se tomare daréis mucha priesa a la obra para que se acabe y ponga en perfección con la brevedad que se pudiere.*
4. *Acabada la fábrica y edificio de los dichos fuertes y visitadas y reconocidas aquellas costas, se ha de volver a estos reinos el dicho Diego Flores de Valdés con la armada de su cargo, dejando en los dichos fuertes a cuatrocientos hombres de guerra que por agora parece es el número que conviene haya en ellos, en cada uno doscientos<sup>49</sup>. Si de común acuerdo y parecer no se ordenase otra cosa que en tal caso y siendo así conviniente, el dicho general*

<sup>44</sup> ir entreteniendo: ‘ayudar, hacer menos pesada la tarea de dirigir la armada’.

<sup>45</sup> *industriados*: ‘entendidos’.

<sup>46</sup> *subjecto*: ‘calidad, mérito’. Comp. El general don Pedro de Valdés participa haber hecho desembarco en la isla con éxito (CORDE): “criaré por capitán a Juan Vázquez de Loáisa [...] y es la persona de más sujeto para poderlo ser de todos cuantos hay al presente, y este día lo hizo valerosamente, peleando y poniendo en orden toda la gente, y en todas las ocasiones que aquí se ha ofrecido ha hecho siempre el deber”.

<sup>47</sup> *acodiciar*: “estimular, inducir con vehemencia” (*Diccionario de Autoridades*).

<sup>48</sup> *según su ejercicio*: ‘según su competencia’. Sarmiento acusa el incumplimiento de este capítulo: Diego Flores “lo quebrantó solo por poder decir que había hecho por su cabeza la navegación y obscurecer los trabajos y servicios de Pedro Sarmiento” (Sarmiento de Gamboa, 1950, p. 302).

<sup>49</sup> Este capítulo será clave en las acusaciones de Sarmiento a Diego Flores, pues el general no cumplió su obligación de fortificar el estrecho (Sarmiento de Gamboa, 2015, p. 190).

y vos podréis arbitrar en ello conforme lo requiere la necesidad, dispusición y estado de las cosas. Y hecho y ordenado esto y los alcaldes el juramento, fe y pleito homenaje<sup>50</sup> que en sus títulos se les ordena, pornéis<sup>51</sup> a cada uno en el fuerte que le señalare el dicho general Diego Flores, y vos les advertiréis de lo que hobieren de hacer.

5. Habéis de entender que el ordenar que los dichos alcaldes y capitanes os estén subordinados es por se ahorrar una persona y porque mejor se acuda a todo lo que en los dichos fuertes y en las dichas poblaciones conviniere siendo todo una mesma cosa; y así en lo que se ofreciere tocante a los dichos fuertes y gentes dellos y cosas de la guerra, la dejaréis hacer y administrar a los dichos alcaldes capitanes, como a quien tiene epiencia y larga noticia dello, aprovechándoos desta superioridad solo para aquello que conviniere a nuestro servicio y buen efeto de lo que se pretende. Os encargamos mucho que tengáis con ellos toda buena correspondencia, tratándolos y honrándolos como ministros nuestros y comunicándoles las cosas de la guerra que se ofrecieren y las demás que se hobieren de hacer, tomando en todo su parecer y procediendo con ellos de manera que tengan todo contento y no razón ni causa de andar con ningún desabrimiento lo cual procederéis como se confía de vuestra persona<sup>52</sup>.

6. Ha parecido que para estorbar el paso

por el dicho estrecho a los navíos, aunque la canal sea tan estrecha como se dice, no sería bastante remedio el de los dichos fuertes pues a su riesgo, con tiempo hecho<sup>53</sup>, se aventurarían a pasar y que así convernía que se hiciesen seis barcones chatos de la manera de los en que se pasan los ríos en estos reinos, y que sufriese cada uno un cañón o dos medios<sup>54</sup>, o a lo menos uno en la proa y que pudiesen ir al remo o a la sirga<sup>55</sup> los cuales aguardando a los navíos los fuesen cañoneando, entreteniendo sin recibir dellos daño pues pueden ir por los bajíos arrimados a tierra donde los navíos no pueden llegar; y comunicado esto con el dicho general Diego Flores, respondió que serían de más efecto si fuesen bergantines en lugar de los dichos barcos y que después de vuelta la dicha armada podrían quedar en el dicho estrecho dos galeotas de dieciocho a veinte bancos y tripularse cuando fuese necesario con la gente de los dichos fuertes. Y habiendo dado razones en comprobación desto se le avisó que pues vos y el dicho Antón Pablos ibades al dicho estrecho lo comunicase con vosotros y resolviéseos, lo cual parece convenir y así iréis advertido desto para que con mucha consideración se ordene lo que fuere más a propósito<sup>56</sup>.

7. Para la corta de la madera de estos bergantines, barcos o galeazas que se hobieren de hacer, podrán ayudar los soldados de los dichos fuertes y los otros oficiales que lleváis para la dicha población y vos solicitareis, con

<sup>50</sup> *pleito homenaje*: “homenaje de fidelidad al rey o al señor” (DRAE). Ver el protocolo de posesión de la fortaleza y la fórmula del pleito homenaje en Calderón Quijano (1984, pp. 67-69).

<sup>51</sup> *pornéis*: variante de ‘pondréis’.

<sup>52</sup> Respecto de la separación de competencias entre alcaide y gobernador según establecía la administración indiana (ver Calderón Quijano, 1984, pp. 69-73).

<sup>53</sup> *con tiempo hecho*: ‘con tiempo favorable’.

<sup>54</sup> Ambas son piezas de batir: no tienen largo alcance, sino potencia destructora (*Diccionario militar*, p. 52). cañones:

piezas de artillería que “siendo más cortas que las culebrinas, tiran con menos pólvora mayor bala, y causan mayor y más breve el efecto, que es el de batir los muros de las plazas” (*Diccionario de Autoridades*).

<sup>55</sup> *ir a la sirga*: “llevar a orillas de tierra el navío asido con una cuerda, tirando personas della o caballos que van andando por la dicha tierra”. García de Palacio, “Vocabulario” de *Instrucción náutica*.

<sup>56</sup> Finalmente, la discusión entre el duque de Alba y Diego Flores de Valdés es endosada al criterio de Sarmiento y Antón Pablos (ver Zuleta Corrandi, 2013).

mucho cuidado la brevedad y bondad de la fábrica; y demás de los efetos referidos, podrán servir los bajeles que así se hiciesen para pasar del un fuerte al otro y que vos los visitéis a ambos de ordinario cuando no se haga falta a lo principal de vuestro cargo que es la dicha población, y para la ordinaria y necesaria correspondencia y también para proveer del marisco necesario, y que para que a los tiempos convinientes y que os parecieren más seguros y desocupados podáis, por vuestra persona o por la de los soldados más diestros y suficientes, recorrer el dicho estrecho y ver sus puertos, calas y ensenadas, corrientes y bajíos y descubrir<sup>57</sup> la gente que habita a la una y otra costa, la disposición y temple de la tierra, las costumbres y manera de vivir de los naturales, para que conociéndolos y tratándolos con suavidad y de todo punto, sin interés ni muestra de codicia, puedan los religiosos que van en la dicha armada tratar de su conversión y doctrina y predicación del Santo Evangelio para que en aquellas partes se dilate y estienda nuestra fe católica<sup>58</sup>.

8. Demás de los dos fuertes en que ha de quedar la gente referida se han de hacer por la costa del dicho estrecho, en ciertas partes y lugares según va trazado unas torres como atalayas para descubrir dellas si viene armada y dar aviso de manera que los fuertes se tengan con tiempo y estén prevenidos y la gente que ha de haber de ordinario en ellos y la seguridad y recaudo con que han de estar y el cuidado y obligación que los que las tuvieren a cargo han de

tener se os remite para que lo proveáis como conviene, con acuerdo y parecer de los dichos alcaides y capitanes<sup>59</sup>.

9. Si se pudiere echar cadena que alcance del un fuerte al otro se hará, pero de manera y con tal advertencia que no se pueda cortar con el ingenio de cuchillas que se suele poner en las proas de los navíos<sup>60</sup>; y será de madera con unas trabazones gruesas y fuertes de hierro, sostenida en medio; y siendo o no esto posible, la artillería estará de suerte que cruce y alcance a todas partes por prevenir y un navío pueda pasar sin echarse a fondo.
10. Lo que toca a la ditribución de la hacienda nuestra que se hubiese de gastar en los dichos fuertes y de la forma que se ha de tener en administrarla y en hacer las libranzas y pagas, habemos mandado dar instrucción aparte a nuestro veedor y contador de los dichos fuertes en que particular<sup>61</sup> se especifica todo. Verla heis y cumpliréis lo que conforme a ella os toca.
11. En todas las ocasiones que se ofrecieren nos iréis siempre dando aviso del estado en que estuvieren las cosas de la tierra y de los dichos fuertes y de los descubrimientos que hobiéredes hecho y de la noticia que se tiene de los indios comarcanos y de cualquier cosa que hubiere sucedido de importancia en paz o en guerra, y de las personas que se señalaren en servirnos para que les hagamos merced, y a todas trataréis benignamente para que vivan con contento.

<sup>57</sup> descubrir: en el sentido de 'conocer'.

<sup>58</sup> Con las Ordenanzas de 1573 se trataba de separar la violencia de la conquista de la evangelización. Comp. capítulos 138-140 de las Ordenanzas de 1573.

<sup>59</sup> Este sistema de alerta está inspirado en la red de atalayas que se instaló durante la década de 1570 en el Levante con la intención de prevenir los ataques corsarios (Cámara, 1998, pp. 71-80).

<sup>60</sup> ingenio de cuchillas: conocido como bisarana, bisarma o tajarrelinga (Diccionario marítimo Español); "son de hierro a modo de hoces, encorvadas, con cuchillas, que van clavados en los penoles de las naos para que, cuando abortan para pelear, desaparejan y rompen la jarcia del contrario y las velas" (García de Palacio, 2005, Instrucción náutica, p. 140).

<sup>61</sup> particular: adverbio de modo, 'particularmente'.

12. *Con el nuestro gobernador y capitán general de las provincia de Chile ternéis<sup>62</sup> buena correspondencia, comunicándole por carta cuando hubiereis ocasión y si alguna necesidad precisa se os ofreciere avisarle heis dello para que os dé el socorro y ayuda que fuere necesario; y vos haréis lo mismo con él siempre que os lo pida en lo que no fuere hacer falta en las cosa de vuestro cargo<sup>63</sup>.*

A CADA UNO DE LOS DICHOS  
ALCAIDES Y CAPITANES LES DARÉIS  
INSTRUCCIÓN DE LO QUE HAN DE  
HACER Y DE LO QUE LES HABÉIS DE  
ADVERTIR EN ELLA ES LO SIGUIENTE.

13. *Encargarles heis mucho que para que los soldados se hagan diestros en las armas los ejerciten de ordinario en ellas y así ocupen en las cosas que se ofrecieren para que se escusen los inconvenientes que se suelen seguir de la ociosidad; y que, sobre todo, procuren que vivan cristianamente y que no sean blasfemos y confiesen y reciban los santos sacramentos a los tiempos que ordena y manda la Santa Madre Iglesia y que tengan mucho respecto a los religiosos, para que a su ejemplo hagan los indios lo mesmo.*

14. *Y que tomen a menudo muestra y alarde<sup>64</sup> de la dicha gente, cada uno en su fuerte y puesto; no sea a tiempos ciertos<sup>65</sup> porque, no sabiéndose en cual se ha de hacer, ningún soldado ni otra persona se atreva a salir sin licencia a tratar ni comunicar con los indios de la tierra por los muchos inconvenientes que dello podrían seguirse; y también*

*servirán los dichos alardes para que la persona que hubiere de hacer las listas asiente los que sirven para que se les paguen sus sueldos.*

15. *Y que ansimismo tengan cuenta de que las pagas se hagan a los oficiales y soldados y demás gente que residiere en los dichos fuertes, en cada uno en mano propia y en la mesma moneda que se enviare para ello, porque con esto no puedan recibir agravio, y que sean útiles para la guerra y tengan sus armas a punto como son obligados; y que a los que no lo estuvieren, ni estuvieren en la orden que conviene, no se les libre ni pague sueldo; ni que hayan ningunas plazas muertas<sup>66</sup>, si no fuese por orden y permisión nuestra, sino que realmente sirvan y residan en los dichos fuertes de ordinario el número de gente arriba referido. Y que si algunos faltaren se haga baja dellos para que, del sueldo qu'esto montare, se haga nuevo cargo a los nuestros oficiales, y que se tengan mucho cuidado de que esto se guarde y cumpla así.*

16. *Asimismo le advertiréis que tengan mucho cuidado de vesitar las casas de munición, cada uno en su fuerte y de ver particularmente si la artillería está encabalgada<sup>67</sup> y en la buena orden y recaudo que conviene y si la pólvora, armas y municiones y otras cosas están bien acondicionadas y en la limpieza y recaudo necesario y que ordenen al capitán del artillería que haga ejecutar a los artilleros el tirar al terreno, como se le manda en su instrucción, para que estén muy diestros.*

17. *Porque conviene que los oficiales que*

<sup>62</sup> ternéis: 'tendréis'.

<sup>63</sup> En este capítulo queda claro que la corona instituye una nueva gobernación en el estrecho, independiente de la Capitanía General de Chile (cf. Martinic, 1983, p. 11).

<sup>64</sup> tomar muestra y alarde: repetición sinonímica; 'pasar revista', 'contar a los soldados y comprobar el buen estado del armamento'.

<sup>65</sup> a tiempos ciertos: 'en momentos conocidos de antemano'.

<sup>66</sup> plaza muerta: "la que los capitanes tienen en sus compañías sin soldados, aprovechándose del sueldo que este habría de percibir" (Diccionario de Autoridades).

<sup>67</sup> cabalgar la artillería: "es poner las piezas sobre las cureñas para que estén prontas y armadas a disparar con ellas" (Diccionario de Autoridades).

tuvieren a cargo nuestra hacienda, capitán de artillería, ingenieros ni otro ninguno oficial nuestro de los que residieren en los dichos fuertes, no trate ni contrate directa ni indirectamente en ningún género de contratación ni mercancía de bastimentos ni vituallas ni otras cosas con la gente de guerra ni con los indios naturales de la tierra: tengan mucho cuidado de saber lo que en esto hubiere y de no permitirlo, ni que ellos ni ningún oficial suyo compre sueldo<sup>68</sup> de la dicha gente porque de lo contrario nos ternemos<sup>69</sup> por deservidos y lo mandaremos castigar como convenga. Y si alguno fuere contra lo contenido en este capítulo vos nos daréis aviso dello<sup>70</sup>.

18. Y porque conviene mucho que se revisen de ordinario las velas que hubiere en los dichos fuertes y en las torres y atalayas, que como está dicho se han de hacer en la costa del dicho estrecho, para ver si están con el cuidado que conviene y guardan la orden que se le hobiere dado, advertiréis asimesmo a los dichos alcaides y capitanes que tengan desto mucho cuidado, pues se ve lo mucho que importa y que cualquier descuido que en ello hubiese le castiguen con rigor y demostración<sup>71</sup> para que a todos sea ejemplo.

19. Todos los navíos nuestros o de nuestros súbditos que fueren al dicho estrecho a pasar por él llevarán orden de hacer salva a los dichos fuertes para ser conocidos o avisará antes de entrar; y no lo haciendo se entenderá ser de los corsarios, y pues el efecto para que estos fuertes se hacen es para estorbarles la entrada y excusar los daños que podían hacer y castigarlos, procurarán mucho los dichos alcaides y capitanes echarles

a fondo con la artillería o con la gente de guerra si pretendieren o intentaren tomar tierra, y todo con mucha prudencia y consideración y como la calidad de los casos lo requiere, de manera que se cobre reputación pues esta basta a intimidar los ánimas de los dichos corsarios<sup>72</sup>.

20. Las presas que dellos se hicieren se repartirán entre los soldados, como se acostumbra, y procurando que todos queden contentos; y de los navíos y artillería se hará cargo a los nuestros oficiales de los dichos fuertes, para que lo tengan por hacienda nuestra, y de los corsarios se hará luego justicia conforme derecho.

21. Vos y los dichos alcaides y capitanes, cada uno en particular, ha de acudir a cosas de su obligación sin faltar un punto dellas; vos a las dichas poblaciones y descubrimientos y gobierno de la tierra y procurar que se predique el Santo Evangelio a los naturales dellas y que sean instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica; y los dichos alcaides, cada uno en el gobierno de la gente de su fuerte y en de aplicarla<sup>73</sup> y hacer lo demás que son obligados. Y cuando se ofreciere algunas cosas de importancia, os habéis de juntar con ellos y proveer lo que conviene con su parecer; y pues sabido esto, no queda ni puede haber causa de diferencia entre vos y ellos y mayormente haciendo todos el deber como entendemos le haréis, os encargamos -que pues de tener alguna se podrían seguir muchos inconvenientes y daños y más en tierra tan remota y apartada y donde al remedio ha de tardar tanto- tengáis todos mucha conformidad acudiendo los unos a los otros como si a cada uno les tocase o

<sup>68</sup> comprar sueldo: 'dar fiado'.

<sup>69</sup> ternemos: 'tendremos'.

<sup>70</sup> Este capítulo pasó luego a formar parte de las leyes de Indias (ver Calderón Quijano, 1984, p. 171).

<sup>71</sup> con demostración: 'con notorio ejemplo'.

<sup>72</sup> Comp. Calderón Quijano (1984, p. 172).

<sup>73</sup> aplicarla: 'ocuparla, entrenarla, ejercitarla'.

fuese a su cargo el ejercicio del otro, no faltando ninguno a su obligación, pues con esto se aumentarán las fuerzas y se harán más cómodamente los buenos efectos que se desean; y del que por procurar esto remitiere su derecho al otro en cualquier diferencia que pueda ofrecerse, nos ternemos por muy servido.

22. De todo lo contenido en esta instrucción tocante a los dichos alcaides y capitanes, les daréis copia firmada de vuestro nombre para que sepan lo que han de hacer y otra entregaréis al nuestro veedor y contador de los dichos fuertes para que la asiente en los libros y vea y entienda cómo se cumple lo que aquí ordenamos y mandamos.

Todo lo cual guardaréis y cumpliréis precisamente; y en lo demás que aquí no se especifique, por no entenderse cómo sucederán los casos, os encargamos y a los dichos alcaides que procedáis con mucho tiento y consideración con que de vos y dellos se confía.

De Lisboa, a veinte y uno de agosto de mil quinientos y ochenta y un años.

Yo el rey.

Refrendada de Antonio de Eraso.  
Señalada de los de el consejo.

## BIBLIOGRAFÍA

### a) Impresas

- Arciniegas, R. (1956), *Pedro Sarmiento de Gamboa, el Ulises de América*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Barros, J. M. (2006), *Pedro Sarmiento de Gamboa. Avatares de un caballero de Galicia*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Benites, M. J. (2004). *Con la lanza y con la pluma. La escritura de Pedro Sarmiento de Gamboa*. Tucumán: Instituto Interdisciplinario de Estudios Latinoamericanos/ Universidad de Tucumán.
- Bouza, F. (1987), *Portugal en la monarquía hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico* (2 Vols.). Madrid: Editorial de la Universidad Complutense de Madrid.
- Bouza, F. (2008), *D. Filipe I*, Janeiro: Temas e Debates.
- Calderón Quijano, J. A. (1984), *Las defensas indianas en la recopilación de 1680: precedentes y regulación legal*. Sevilla: CSIC.
- Cámara, A. (1998), *Fortificación y ciudad en los reinos de Felipe II*. Madrid: Nerea.
- Diccionario de Autoridades*.
- Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)*.
- Diccionario marítimo español* (1831), T. O'Scalan. Madrid: Imprenta Real.
- Diccionario militar. Contiene las voces técnicas, términos, locuciones y modismos antiguos y modernos de los ejércitos de mar y tierra* (1863), Madrid: Luis Palacios.
- García de Palacio, D. (2005), *Instrucción náutica*, ed. de J. R. Carriazo Ruiz en *La ciencia y la técnica en la época de Cervantes. [Archivo de ordenador]: textos e imágenes*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Huneus Pérez, A. (1956), *Historia de las polémicas de Indias en Chile durante el siglo XVI*. Santiago de Chile: Editorial jurídica.
- Landín Carrasco, A. (1945), *Vida y viajes de Pedro Sarmiento de Gamboa*. Madrid: Instituto Histórico de la Armada.
- Lapesa, R. (1991), *Historia de la lengua española*. Madrid: Gredos, 1991.
- Latasa Vassallo, P. (1997), *Administración virreinal en el Perú: gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1615)*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Martínez del Peral, R. (1992), *Las armas blancas en España e Indias*. Madrid: Mapfre.
- Martínez Martínez, M. C. (1991), "Vida marítima", algunas peculiaridades en la emigración a las Indias, *Anuario jurídico y económico escurialense*, 23, 349-363.
- Martínic, M. (1977), *Historia del estrecho de Magallanes*. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello.
- Martínic, M. (1983), El Reino de Jesús. La efímera y triste historia de una gobernación en el estrecho de Magallanes (1581-1590), *Anales del Instituto de la Patagonia*, 14, 7-32.
- Martínic, M. (1992), *Historia de la región magallánica* (Vol. 1). Santiago de Chile: Universidad de Magallanes.
- Merluzzi, M. (2012), "Con el cuidado que en vos confío": las instrucciones a los virreyes de Indias como espejo de gobierno y enlace con el soberano, *Librosdelacorte*. es, 4, 154-165.
- Morales Padrón, F. (1979), *Teoría y leyes de la conquista*.

- Madrid: Ediciones cultura hispánica.
- Morla Vicuña, C. (1903), *Estudio histórico sobre el descubrimiento y conquista de la Patagonia y de la Tierra del Fuego*, Leipzig: F. A. Brockhaus.
- O'Donnell, H. (1998), La amenaza inglesa en el Mar del Sur, en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI* (Vol. 6, pp. 243-261). España: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.
- Oyarzún Iñarra (1976), *Expediciones españolas al estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- Puente Brunke, J. de la (1992), *Encomienda y encomenderos en el Perú*. Sevilla: Diputación Provincial.
- Real Díaz, J. J. (1970), *Estudio diplomático del documento indiano*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- Sánchez Bella, I. (1989), Las ordenanzas de Felipe II sobre nuevos descubrimientos (1573), consolidación de la política de penetración pacífica, *Anales de la Universidad de Chile*, quinta serie, 20, 533-549.
- Sánchez Bella, I. (1990), *La organización financiera de las Indias. Siglo XVI*. México: Porrúa, 1990.
- Santos, R. E. dos (1993), *El Brasil filipino*. Madrid: Mapfre.
- Sarmiento de Gamboa (1950), *Viajes al estrecho de Magallanes* (Vol. I), edición de Ángel Rosenblat. Buenos Aires: Emecé.
- Sarmiento de Gamboa (2015), *Sumaria relación*, edición de Joaquín Zuleta Carrandi. Madrid: Iberoamericana.
- Vas Mingo, M. M. del (1985), Las ordenanzas de 1573, sus antecedentes y consecuencias, *Quinto centenario*, 8, 1985, 83-101.
- Vas Mingo, M. M. del (1986), *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.
- Zorraquín Becú, R., (1973), Los distintos tipos de gobernador en el derecho indiano, *Actas y estudios del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho Indiano*. Madrid, 539-580.
- Zuleta Carrandi, J. (2013), La fortificación del estrecho de Magallanes: un proyecto al servicio de la imagen de la monarquía, *Revista complutense de historia de América*, 39, 153-176.
- b) Manuscritas
- Instrucción dada por el virrey Francisco de Toledo al capitán Sarmiento de Gamboa sobre ir con una expedición al estrecho de Magallanes*. Lima, 9/10/1579. Patronato 33, N. 2, R.6.
- Relación que hace Juan Bautista Antonelli sobre los barcones que pareció al duque de Alba se debían hacer entre las dos fuerzas del estrecho*. Tomar, 28/4/1581. AGS, GYM, 112/99.
- Real provisión que nombra a Pedro Sarmiento de Gamboa con título de gobernador y capitán general de las tierras y poblaciones de Magallanes*, Lisboa, 10/7/1581, AGI, Chile 165, 1/ 94r-96v.
- Capitulación concedida a Pedro Sarmiento de Gamboa para poblar el estrecho de Magallanes*. Lisboa, 10/VII/1581, AGI, Chile 165, 1/ 97r-100v.
- Instrucción al gobernador Pedro Sarmiento de Gamboa*, Lisboa, 21/8/1581, AGI, Chile 165, 2/1r-6r.
- Instrucción de nuevas poblaciones para Sarmiento de Gamboa que va por gobernador y capitán general de las que se han de hacer en el estrecho de Magallanes*, Lisboa, 20/8/1581, AGI, Chile 165, 1/ 170r-171v.
- c) Electrónicas
- Corpus diacrónico del Español (CORDE)* <http://www.rae.es>
- Portal de Archivos Españoles (PARES) <http://pares.mcu.es/>